

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

En memorial del archivo digital 21 el apoderado de la parte ejecutante pide se imparta aprobación al contrato de transacción suscrito entre *Treball Consulting S.A.S.* con *Gerencia y Dirección de Proyectos S.A.S.* a través de sus representantes legales, documento que se adjunta. Así mismo al archivo digital 023 las mismas partes acuerdan que el pago de los depósitos judiciales con causa en este proceso, se hagan a favor de la parte *demandada*.

Atendiendo que al tenor de lo establecido en el artículo 312 del C. G. P. en concordancia con los artículos 2469, 2472 y 2483 del código civil, el contrato de transacción antes referido observa los lineamientos jurídicos respectivos, luego, procedente resulta aprobarlo y como así pues se pactó expresamente entre los contratantes, deberá terminarse el presente asunto y se ordenará la *cancelación de las medidas cautelares* aquí decretadas, además de entregarse a favor de la parte demandada la suma de **\$88.688.592,33** por concepto del depósito judicial constituido a la fecha en el presente asunto conforme a la certificación que se aprecia en el archivo digital 22, dineros que se pagarán **únicamente mediante la modalidad de abono en cuenta al beneficiario**. No se condenará en costas conforme al Acuerdo transaccional. En consecuencia, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Tener notificado* por conducta concluyente al demandado *Gerencia y Dirección de Proyectos S.A.S.* conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 301 del C.G.P., a partir del 8 de marzo de 2023.

**SEGUNDO:** *Aprobar* el contrato de transacción celebrado entre *Treball Consulting S.A.S.* y *Gerencia y Dirección de Proyectos S.A.S.* que obra en el archivo digital “021”, en consecuencia, *decretar la terminación* del presente asunto promovido entre estas partes por *Transacción*, pues así se pactó expresamente por los contratantes.

**TERCERO:** *Levantar* las medidas cautelares decretadas con ocasión del presente asunto, advirtiendo que de existir embargo de remanente vigente a la fecha, los bienes embargados deberán ponerse a disposición de la autoridad respectiva.

**CUARTO:** *Ordenar la entrega* a favor de la parte demandada *Gerencia y Dirección de Proyectos S.A.S.*, de los depósitos judiciales constituidos por cuenta de este proceso y los que se llegaren a recaudar, *únicamente* mediante abono a la cuenta que la parte demandada informe.

**QUINTO:** No condenar en costas y en firme esta providencia archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3576fa589c3c5753a5e97c14254f6d312f73ee741b7702f65f2764d3577b7221**

Documento generado en 14/03/2024 11:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>